



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, nueve (09) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00123-00

Como quiera que la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 468 y artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO S.A., y en contra de JOSE LEONIDAS SANCHEZ GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.345.174 de Natagaima, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$4.138.127,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066496100012788 correspondiente a la obligación 725066490196804.

1.2. Por la suma de \$1.171.793,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 19 de julio de 2022.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 20 de julio de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Decretar el embargo y su posterior secuestro del bien inmueble denominado "CALUMNIA", ubicado en la Vereda Balsillas de este Municipio e identificado con Matricula Inmobiliaria N° 355-39157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima. Por la secretaria del Despacho ofíciase para tal fin.

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía de conformidad con los artículos 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

QUINTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

SEPTIMO: No se tiene en cuenta como dependientes judiciales a Daniela Carolina Argote Cerón, Diego Fernando Polania Vargas y Yeison Carrizosa, como quiera que no se allegó prueba de su calidad de estudiantes de Derecho y/o tarjeta profesional que los acredite como abogado

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº69**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.



ANGELICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria.